



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE

COMPAÑÍA DENOMINADA PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO

FERRETERIA S.A. PROELECSA.

CUANTÍA: \$ 2.000.00

2014	13	01	08	P00508
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de

Febrero del año dos mil catorce, ante mi Abg. ATANACIO ALFREDO

LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen: los

señores: OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS, RAMÓN ANTONIO

MOREIRA JALCA, MERCEDES GEOCONDA MOREIRA JALCA, MARÍA

FERNANDA YCAZA MOREIRA, JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA, JUAN

JOSÉ ROSERO MOREIRA, DIEGO ALEJANDRO ROSERO MOREIRA. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de

estados civil soltera, soltero, divorciada, soltera, soltero, soltero, soltero y

capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el

objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía,

sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que

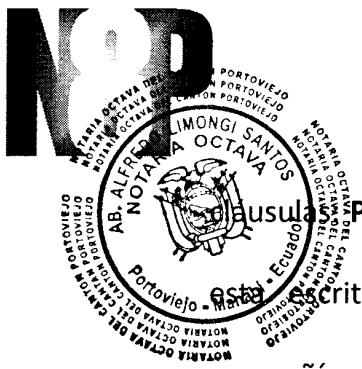
sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea

y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Olivia Robertina Jalca Gallegos, Ramón Antonio Moreira Jalca, Mercedes Geoconda Moreira Jalca, María Fernanda Ycaza Moreira, Jorge Andrés Moreira Santana, Juan José Rosero Moreira, Diego Alejandro Rosero Moreira. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a las normas del Código Civil y a los convenios de las partes. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTÍCULO

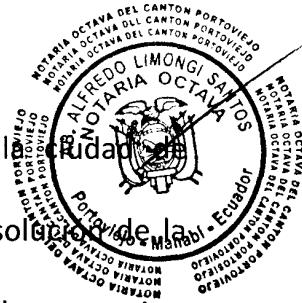
PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía será **PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A.** **PROELECSA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizaren la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO:**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

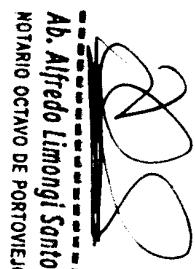
NOP

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la compra y venta, ya sea en forma directa o por intermediario, al por mayor y al por menor, de materiales eléctricos y de ferretería necesarios para la construcción, adecuación, decoración e iluminación de casas, edificios, vías, industrias y, en general, de cualquier tipo de obras civiles, así como de todo tipo de herramientas, equipos y maquinarias relacionados con la actividad de la construcción civil. También podrá dedicarse a la actividad mercantil, mediante la compra venta de productos nacionales e importados, o como comisionista, intermediaria, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con su objeto. La compañía podrá importar y exportar productos y materiales relacionados con su objeto social e intervenir como promotora, fundadora de nuevas compañías o integrarla como socio o accionista de las ya constituidas.

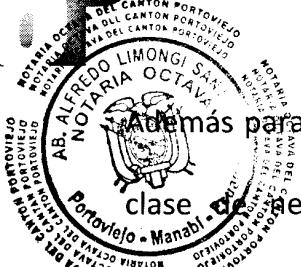


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N.P



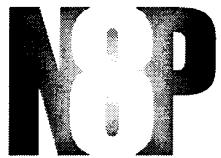
Además para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá realizar toda clase de negocios civiles y mercantiles, ejecutando, para el efecto, cualquier tipo de actos y contratos permitidos por las leyes. **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: VOTO.**- Para efectos de votación,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que

tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada,

caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las

acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la

representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio

de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo

establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO:**

DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción

de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se

procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a

las formalidades de ley. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE**

ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas

Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o

por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los

administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier

persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos

conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir

y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la

Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



que tengan en relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen
intervenciones en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas
Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía,
personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido
en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los
beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e)
Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de
manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así
mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas
tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las
que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le
encomendaré, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello;
b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la
administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la
Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato
y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General,
pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones
establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;
d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las
funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la
Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



manera especial las que constan en el articulo doscientos uno de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus

requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de

las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para

la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción

confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la

Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no

previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley

pertinente. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El

gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y

su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este

Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la

Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en

consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley

y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a

dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta



General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía o
ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el
Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno
de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la
Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel
en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de
convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales
Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos
para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un
punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo
subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe
los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como
Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos
especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo
que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse
válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los
asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se

realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ATICULO**

VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

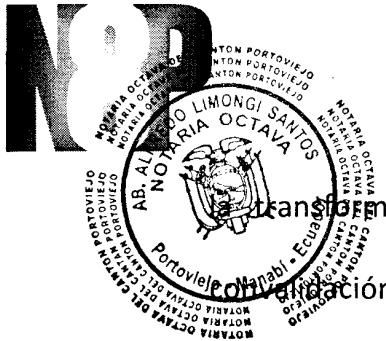
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas ~~al Ejercer~~ las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renuncias, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, modificación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los



entos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los
accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar
individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e)
Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir,
con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en
caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere
de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que
la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente
General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le
corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que
la Junta General le encoméndare. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

NOP

legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las

pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella

fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y

los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y

contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con

bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación

de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la

autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios

generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos

cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d)

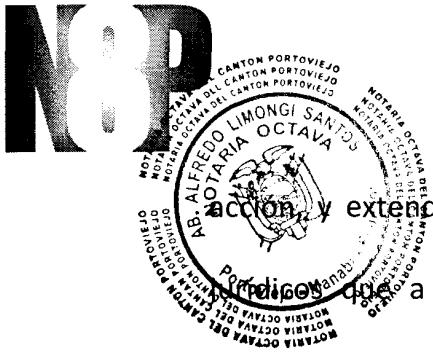
Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de

Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta

General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f)

Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



lacion y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos
que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del
personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija,
las gerencias seccionales, sugerencias, jefaturas departamentales y
demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto
elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la
representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir
con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la
Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades
realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que
la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de
utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y
hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos
y correspondencia de la Compañía.

TITULO IV DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.**- Correspondiente

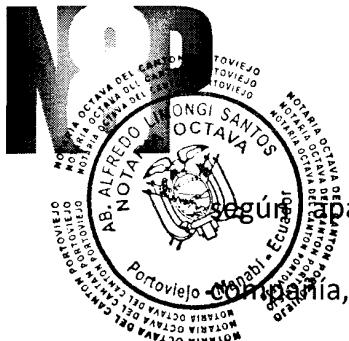
a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por

Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.**- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especialmente individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V**

DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.- Se practicarán al finalizar el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la Compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañas. **Título VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN
DE CAPITAL N° 760102102 abierta el 05/02/2014
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denominará PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A. PROELECSA,
la cantidad de QUINIENTOS 00/100
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS</u>	<u>USD 275.00</u>
<u>RAMON ANTONIO MOREIRA JALCA</u>	<u>USD 37.50</u>
<u>MERCEDES GEOCONDA MOREIRA JALCA</u>	<u>USD 37.50</u>
<u>MARIA FERNANDA YCAZA MOREIRA</u>	<u>USD 37.50</u>
<u>JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA</u>	<u>USD 37.50</u>
<u>JUAN JOSE ROSERO MOREIRA</u>	<u>USD 37.50</u>
<u>DIEGO ALEJANDRO ROSERO MOREIRA</u>	<u>USD 37.50</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Portoviejo, 5 de febrero del 2014

Lugar y Fecha de emisión
Form. 781-3217R

Firma Autorizada

NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO
Ab. Alfredo Limongi Santos

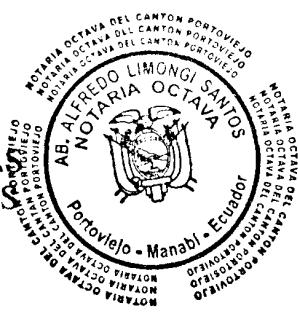
500



AJACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO**



NÚMERO DE TRÁMITE: 7598152

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2014 15:27:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7596055 PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETERIA S.A. PROELECSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A. PROELECSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEERIA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

**Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO**

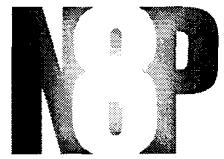


PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en efectivo a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. c.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. d.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan a la accionista Olivia Robertina Jalca Gallegos para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. e.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Ab. Jorge O. Moreira Jalca Mat. No. 254 C.A. M. Hasta aquí la minuta, la que

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito ha sido pagado en su veinticinco por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Olivia Robertina Jalca Gallegos	1100.00	275.00	825.00	220
2	Ramón Antonio Moreira Jalca	150.00	37.50	112.50	30
3	Mercedes Geoconda Moreira Jalca	150.00	37.50	112.50	30
4	María Fernanda Ycaza Moreira	150.00	37.50	112.50	30
5	Jorge Andrés Moreira Santana	150.00	37.50	112.50	30
6	Juan José Rosero Moreira	150.00	37.50	112.50	30
7	Diego Alejandro Rosero Moreira	150.00	37.50	112.50	30
	TOTAL	2000.00	500.00	1500.00	400

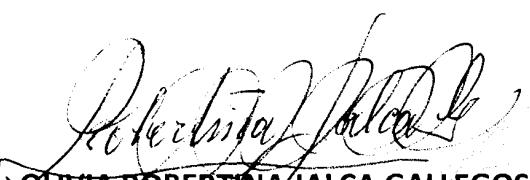
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO
Ab. Alfredo Limongi Santos

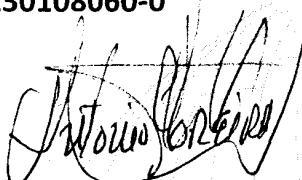
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

K-P

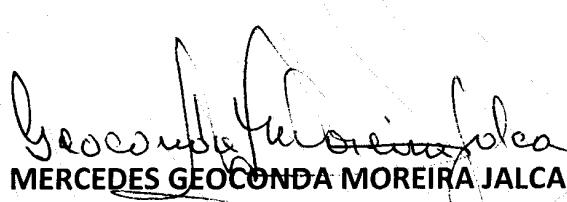
queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se firman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-




OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS
C.C. 130108060-0


RAMÓN ANTONIO MOREIRA JALCA
C.C. 130171881-1

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO


MERCEDES GEOCONDA MOREIRA JALCA
C.C. 130208008-8


MARÍA FERNANDA YCAZA MOREIRA
C.C. 092258816-5


JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA
C.C. 091451216-5

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

N P



JUAN JOSÉ ROSERO MOREIRA
C.C. 131039749-0

Diego Rosero

DIEGO ALEJANDRO ROSERO MOREIRA
C.C. 131039750-8

[Large handwritten signature over a redacted area]
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE
FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

[Large handwritten signature over a redacted area]
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



RAZÓN: AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS Notario Público
Octavo del Cantón Portoviejo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ab.
JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.14.0079 de fecha 12 de febrero de 2014, he tomado nota al margen de la matriz y de los testimonios de la escritura No. 2014-13-01-08-P00508 de fecha viernes 7 de febrero del año 2014, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A. PROELECSA, que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, jueves 13 de febrero del año 2014.

 [Signature]

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTÁRIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PROVEEDORA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA S.A. PROELECSA.

La compañía PROVEEDORA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA S.A. PROELECSA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 07/02/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.14. 0079

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 400 Valor US\$ 5,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIARIO, AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, DECORACIÓN E ILUMINACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS, VÍAS, INDUSTRIAS Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS CIVILES.

Portoviejo, 12 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

P/8295

de escoger a los deportistas que representarán a Manabí en el

segundos por jugada.

También indicó que se apli-

superficie total de 992 metros cuadrados, de lo cual el sujeto en posesión de las siguientes medidas y linderos, por el frente con 22 metros y lindera con propiedad privada de alquilada por propiedad privada, por un costado con 24 metros y lindera con propiedad privada, y, por el otro costado con 20 metros y lindera propiedad privada, teniendo una área tota de 418 metros cuadrados medida de la cual mantengo posesión. La actora en la demanda solicita que previo al trámite de ley y de conformidad a lo previsto en los Arts. 715, 2392, 2410, 2411, del código civil vigente la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí; quien en providencia de fecha Manta, miércoles 11 de enero del 2012, las 12h08, aceptó al trámite la demanda, y el señor Juez Sexto de lo Civil de Manta, abogado Luis David Márquez Cordera, mediante providencia de fecha Manta, lunes 17 septiembre del 2012, las 11h52, acepta la reforma a la demanda y dispone que se cite a los CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL SEÑOR DEL CASTILLO LEGARDA LUIS VICENTE, CONYUGE SOBREVIVIENTE SRA. DIANA ELECTRA BORJA GONZALES, DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO, DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO, DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA, DEL CASTILLO BORJA EDID LILI; A LOS SEÑORES: CEDENO GARCIA CATALINA, FRIAS SERRANO LUIS, GONZALES ARTIGAS DIAZ RAMON, LASSO GONZALES SUSANA, ROBLES MONTALVAN HOLANDA, SEÑOR JORGE ZURITA RIOS REPRESENTANTE LEGAL DEL D.O.C, así como a posibles interesados, por medio de la prensa, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del código de procedimiento civil, ya que la actora declara bajo juramento que desconoce sus actuales domicilios y residencia.- Se les advierte a los demandados que tienen la obligación de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional del derecho de esta ciudad de Manta y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes, continuando con el trámite de la causa.

Lo que se publica para los fines de ley.

Manta, Enero 21 del 2013.

Abg. César Marcial Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO
P/18374

COPERATIVA
DE AHORROS
29 DE OCTUBRE

LIBRETA EXTRAVIADA

Comunica al público que se procede a anular la Cuenta de Ahorros # 41102082. De: Alvarado Paredes Narciso Napoleón.
P/8294



BANCO PROCREDIT S.A.

ANULACION

BANCO PROCREDIT S.A. pone en conocimiento del público, la anulación por pérdida del Depósito a Plazo Fijo número 0086920 de la cuenta No 0902010252118 de GARCIA LOOR RAMÓN DANILO.

P/8291



BANCO NACIONAL DE
FOMENTO SUCURSAL EL
CARMEN

LIBRETA EXTRAVIADA
Se comunica al público que se va a proceder a anular de la cuenta de ahorros Nº 0540099583 Cartola N° 684742 del señor (a) SOLORZANO ZAMBRANO MARLY BEIDAD
Por haberse extraviado. La persona que se crea con derechos deberá presentar su reclamo, después de la última publicación.
P/8231

CHEQUE:
NOMBRE:
LASQUEZ LISSETH D
CED: 1303144529
P/18375

BANCO D
AUSTRO S

Comunica al público que del cheque en blanco si derá a anular con las características:

CTA CORRIENTE:
CHEQUE:
NOMBRE:
FICO S.A.
CED: 1391780176001
P/18375

BANCO DI
AUSTRO S.

Comunica al público que del cheque en blanco si derá a anular con las características:

CTA CORRIENTE:
CHEQUE:
NOMBRE:
LOPEZ VICTOR ANIBAL
CED: 1303787558
P/18375

BANCO DE
AUSTRO S.

Comunica al público que del cheque en blanco si derá a anular con las características:

CTA CORRIENTE:
CHEQUE:
NOMBRE:
BARCIA MERY EUGENIA
CED: 1303198715
P/18375

www.lahora.com

dia hora mas tarde empezara la primera ronda. Para las 10:30

ias competencias programadas para el presente año.



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.14. 0079**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **07/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A. PROELECSA**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.46 de 11/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A. PROELECSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a *[Signature]* 12 Febrero 2014

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7598152
Nro. Trámite 4.2014.35
MAM/

RAZÓN: AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.14.0079 de fecha 12 de febrero de 2014, he tomado nota al margen de la matriz y de los testimonios de la escritura No. 2014-13-01-08-P00508 de fecha viernes 7 de febrero del año 2014, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A. PROELECSA, que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, jueves 13 de febrero del año 2014.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

TRÁMITE NÚMERO: 462

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLO DE LA QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NUMERO DE REPORARIO:	319
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2014
NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	39
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310397508	ROSER MOREIRA DIEGO ALEJANDRO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1301718811	MOREIRA JALCA RAMON ANTONIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1301080600	JALCA GALLEGOS OLIVIA ROBERTINA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
0922588165	YCAZA MOREIRA MARIA FERNANDA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1302080088	MOREIRA JALCA MERCEDES GEOCONDA	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1310397490	ROSER MOREIRA JUAN JOSE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
0914512165	MOREIRA SANTANA JORGE ANDRES	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/02/2014
NOTARIA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.14.0079
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO

Registro Mercantil de Portoviejo

PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	PROVEEDORA DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	PROELECSA PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ (DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF BANCA LA

